

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado Ponente

Valledupar, Cesar, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA
Accionante: WILMER DÍAZ GARCÍA
Accionado: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA y el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN CESAR
Radicación: 20001 22 14 005 2023 00165 00.
Asunto: ADMISIÓN

Recibida la presente acción constitucional por reparto de la Oficina Judicial de Valledupar y una vez revisada que cumple con los requisitos legales mínimos consagrados en el artículo 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 con las modificaciones introducidas por el Decreto 1069 de 2015 y 333 de 2021, se concluye que es viable su admisión.

En consecuencia,

R E S U E L V E

Primero: ADMITIR la acción de tutela presentada en nombre propio por WILMER DÍAZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía 79'625.746 en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA y el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN CESAR.

Segundo: VINCULAR de manera oficiosa a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN, a la INSPECCIÓN RURAL DE POLICÍA de la misma municipalidad, a LUIS ENRIQUE GARCÍA LUNA en nombre propio y como representante legal de la Asociación AGROPPECT y, a la señora AUDEN BALLEBA CLAVIJO en su nombre y como representante legal de la Asociación ASOCAMPESAC quienes fungen como partes dentro del incidente de desacato objeto de esta solicitud de amparo, debido a pueden verse afectados o tener interés en la decisión.

Tercero: VINCULAR de manera oficiosa a la comunidad ocupante del Predio Las Flores, Las Delicias, La Esperanza y EL Reposo en el corregimiento de Puerto Oculto del municipio de San Martín, Cesar para que intervengan en la acción de tutela.

Cuarto: OFICIAR a la Oficina de Sistemas – Asistencia página web de la Rama Judicial para que publique en la página web de la Rama Judicial micrositio de la Corporación los datos completos de la presente acción de tutela, el traslado y el auto admisorio para que en caso de que las personas vinculadas estén interesadas en intervenir lo efectúen.

Quinto: COMUNICAR a los funcionarios titulares de los despachos judiciales accionados y a los representantes legales de las personas jurídicas vinculadas por el medio más expedito la iniciación del presente trámite constitucional, remitiéndole copia de la solicitud de amparo, para que dentro del término de **dos (2) días** contados a partir de que reciba la comunicación, intervenga en su trámite, presentando un informe sobre los hechos expuestos por el accionante en el escrito de tutela, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Sexto: TENER como prueba los documentos aportados por el accionante al presente trámite y los demás que se incorporen a la actuación.

Séptimo: SOLICITAR por secretaria a la autoridad accionada **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA** que dentro del término de **un (1) día** proceda a remitir la dirección de correo electrónico para efectos de notificación de las personas vinculadas y de los demás intervinientes de ser el caso a efecto de que se realice la notificación de rigor y, el expediente digitalizado de la acción de tutela e incidentes de desacatos radicado 20770 40 89 001 2021 00241 00 y 20770 40 89 001 2021 00241 03 a efecto de que sea revisado en esta instancia.

Octavo: En el evento de que no se cuente con la dirección de correo electrónico o física de las personas vinculadas como interesadas en el trámite constitucional la comunicación se hará por secretaria mediante **AVISO** que se publicará en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. J. C. A.', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a distinct dot at the end.

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado